Av. 12 de Octubre N26 -97 y Lincoln,
Edif. Torre 1492, P.12, Of. 1203
Telf.: (593-2) 2986-625/6
Quito Ecuador

ESTATUTO DE LA CÁMARA DE MINERÍA DEL ECUADOR

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETIVOS Y FINES ESPECÍFICOS DE LA CÁMARA

Art. 1.- La Cámara de Minería del Ecuador (la Cámara) es una entidad de derecho privado, con personería jurídica propia, sin fines de lucro y regida por las disposiciones del presente Estatuto, del Código Civil, especialmente lo dispuesto en el Título XXX, Libro I; su domicilio principal es la ciudad de Quito; tendrá una duración indefinida y el número de sus socios ilimitado.

Art. 2.- Son objetivos de la Cámara: fomentar y propiciar el desarrollo de la actividad minera en el Ecuador, como industria organizada, prioritaria, concertada, técnicamente sostenible, social y ambientalmente responsable, así como toda actividad relacionada con la exploración y explotación de recursos naturales no renovables y actividades conexas; procurar y mantener la buena imagen del sector minero ecuatoriano en el país y en el exterior; velar por la efectiva vigencia de los derechos de sus socios; cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes y propender a su mejoramiento y modernización. La Cámara cumplirá estos objetivos por cualquier medio que no esté prohibido por la Ley ni sea contrario a la moral o las buenas costumbres, cumpliendo entre otros los siguientes fines específicos:

- Planificar, desarrollar y presentar propuestas de programas, proyectos y más iniciativas que permitan el fortalecimiento y desarrollo de la actividad minera en el Ecuador.

- Cumplir actividades de coordinación y consenso con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para la ayuda y cooperación para el logro de sus objetivos, para lo cual podrá suscribir los convenios y acuerdos del caso.

- Desarrollar y mantener relaciones de intercambio, colaboración y concertación con asociaciones, entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, universidades, corporaciones y fundaciones dedicadas a la gestión ambiental y social y organizaciones que coincidan con los objetivos de la Cámara.

CAPÍTULO II
DE LA CLASE DE SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES, PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 3.- La Cámara de Minería del Ecuador reconoce el derecho de libre asociación. En consecuencia, toda persona natural o jurídica, establecida o no en la República del

Av. 12 de Octubre N26 -97 y Lincoln,
Edif. Torre 1492, P.12, Of. 1203
Telf.: (593-2) 2986-625/6
Quito Ecuador

Ecuador, dedicada a las actividades mineras, industrias extractivas y afines que acuerden someterse al Estatuto y a las resoluciones de los órganos de la Cámara, podrá solicitar su afiliación. La Cámara, a través del Directorio, podrá aceptar o negar tal solicitud.

Art. 4.- Son socios de la Cámara las personas naturales y jurídicas determinadas en el artículo anterior que hayan sido aceptadas como socios por el Directorio de la Cámara. Estarán prohibidas de ser socios de la Cámara las instituciones del Estado a las que se refiere el artículo 225 de la Constitución de la República; y, las compañías cuyo capital pertenezca, en más del cuarenta por ciento, a instituciones del Estado ecuatoriano, ya directamente, ya a través de otras compañías de las que esas instituciones sean accionistas.

El Directorio podrá crear otras modalidades de membresía o participación para personas naturales y jurídicas de así estimarlo conveniente. Sin embargo, las personas naturales y jurídicas que no sean socios y participen a través de estas modalidades no podrán elegir, ser elegidos, participar o votar en la Asamblea General, Directorio o cualquier otro órgano representativo de los socios.

Art. 5.- Habrán las siguientes categorías de socios:

Son socios ACTIVOS las personas naturales y jurídicas que hayan solicitado su ingreso y, habiendo cumplido con los requisitos establecidos, hayan sido admitidas por el Directorio, siempre y cuando no hayan perdido su calidad de socio por alguna causal establecida en este estatuto.

Los socios pertenecerán a una categoría según los siguientes criterios:

a) Las personas jurídicas proveedoras de servicios a la industria minera serán clasificadas en las categorías A o B en función a su contribución económica anual a la Cámara. El valor anual de contribución que se utilizará para dividir estas dos categorías se determinará en el Reglamento de Contribuciones

b) Las personas jurídicas mineras, ya sea en exploración o explotación, serán clasificadas en las categorías C o D en función a su contribución económica anual a la Cámara. El valor anual de contribución que se utilizará para dividir estas dos categorías se determinará en el Reglamento de Contribuciones

c) Las personas naturales pertenecerán a la categoría E.

Art. 6.- Son deberes de los socios activos de la Cámara:

Av. 12 de Octubre N26 -97 y Lincoln,
Edif. Torre 1492, P.12, Of. 1203
Telf.: (593-2) 2986-625/6
Quito Ecuador

a) Procurar por todos los medios lícitos, el progreso y engrandecimiento de la institución;
b) Cumplir los cargos y comisiones que les confiere la Asamblea General, el Directorio o el Presidente del Directorio;
c) Asistir por sí, o por la delegación debidamente acreditada, a la Asamblea General;
d) Suministrar a la Secretaría los datos requeridos para mantener actualizada la base de datos de contacto de la Cámara, en especial la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones oficiales de la Cámara. Los socios están obligados a dar aviso a la Cámara de cualquier cambio de dirección, conformación de los órganos directivos de las personas jurídicas o modificación en cualquiera de los datos que se mantienen en los registros de la Cámara.
e) Colaborar con la Secretaría y proveer datos y estadísticas respecto de sus actividades en Ecuador, desafíos pertinentes y otros de interés, de tal forma que la Cámara pueda generar las estadísticas y argumentos que requiere para cumplir su objeto.
f) Contribuir al logro de los fines de la Cámara, someterse al Estatuto y al Código de Ética, y cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
g) Pagar las cuotas con puntualidad; y,
h) Avisar oportunamente a Secretaría los cambios de domicilio y más información general requerida, así como la suspensión o el término de sus actividades mineras.

Art. 7.- Son atribuciones y derechos de los socios activos:

a) Elegir a los directores de la Cámara de conformidad con el Estatuto y con el Reglamento Electoral;
b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
c) Recibir apoyo y colaboración del Directorio y gozar de las ventajas y prerrogativas que ofrezca la Cámara a los socios;
d) Asistir, previa solicitud aceptada o cuando sean invitados por las autoridades de la Cámara, a las sesiones del Directorio, con voz pero sin voto;
e) Recibir la asesoría e información que con carácter general presta la Cámara a sus socios; y,
f) Disfrutar de los servicios que proporcione la Cámara, sujetándose a los Reglamentos que para el objeto se dictaren.

Art. 8- Los socios activos ejercerán su derecho a voto, tanto en los procesos electorales como en la Asamblea General, conforme la categoría que ocupen en virtud de lo previsto en el Reglamento de Contribuciones y de acuerdo con el siguiente cuadro:

Categorías	Papeletas o Número de Votos
A	2

Av. 12 de Octubre N26 -97 y Lincoln,
Edif. Torre 1492, P.12, Of. 1203
Telf.: (593-2) 2986-625/6
Quito Ecuador

B	3
C	4
D	5
E	1

Art. 9.- Cualquier socio podrá por voluntad propia dar por terminada su relación con la Cámara. Para ello el socio deberá estar al día en el pago de sus cuotas y deberá enviar una carta comunicando su voluntad de dejar de pertenecer a la Cámara. A partir de dicha fecha, dejará de ser socio de la Cámara, por lo que cesará su obligación de cancelar las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Si el socio entrare en inactividad, entonces podrá notificar de tal inactividad a la Cámara, por escrito, acompañando los respectivos justificativos de dicha inactividad. Mientras dure la inactividad de la empresa, los derechos y obligaciones del socio quedarán suspendidos.

Art.10.- Se establece el siguiente Régimen Disciplinario:

Por decisión del Directorio de la Cámara, se podrá suspender a un socio activo por falta de pago de cuatro cuotas ordinarias o dos cuotas extraordinarias, con base en los informes que proporcione el Presidente Ejecutivo. El Presidente del Directorio notificará la suspensión.

Declarada la suspensión, el socio cesará inmediatamente el desempeño de cualquier función o delegación. Igualmente quedará privado, mientras dure la suspensión, de todos los derechos sociales, aunque permanecerá sometido a todas sus obligaciones.

El Directorio de la Cámara decretará la exclusión de un socio activo por las siguientes causas debidamente notificadas:

a) Por falta de pago de seis o más cuotas mensuales;
b) Por quiebra, liquidación judicial o cesación de actividades comerciales;
c) Por haber sido condenado, mediante sentencia ejecutoriada, por defraudación, peculado, estafa o contrabando;
d) Por sentencia ejecutoriada, en los demás casos de delitos comunes castigados con reclusión; y,
e) Cuando, a juicio del Directorio, existan razones graves y suficientes.

Av. 12 de Octubre N26 -97 y Lincoln,
Edif. Torre 1492, P.12, Of. 1203
Telf.: (593-2) 2986-625/6
Quito Ecuador

CAPÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA, MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA

Art. 11.- Para su funcionamiento, la Cámara contará con los siguientes órganos:

a) Asamblea General;
b) Directorio;
c) Presidencia Ejecutiva;
d) Sindicatura;
e) Las Comisiones o cargos que se creasen por el Directorio.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Cámara y está formada por todos los socios activos que concurran a ella en ejercicio de sus derechos, se inscriban y reciban de la Secretaría la correspondiente acreditación.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Las Asambleas Generales se celebrarán en las oficinas de la Cámara y también podrán celebrarse mediante cualquier medio telemático. La forma de celebración se la establecerá en la convocatoria que se realice para la misma.

Las Asambleas Generales ordinarias se realizarán hasta el 30 de junio de cada año, previa convocatoria efectuada por el Presidente del Directorio o quien lo subrogue.

Las Asambleas Generales extraordinarias se reunirán las veces que sea necesario, previa convocatoria efectuada por el Presidente del Directorio o quien lo subrogue, por haberlo resuelto así el Directorio, o a pedido escrito de no menos del 20% de la totalidad de socios activos, registrados a la fecha, con indicación de los asuntos a tratarse. Cumplidos estos requisitos el Presidente del Directorio convocará a Asamblea General Extraordinaria en un plazo no mayor a quince días contados a partir de realizada la petición.

El Orden del Día de las Asambleas Generales será establecido por el Directorio. Dichas Asambleas no podrán tratar asuntos que no se encuentren incluidos en la Convocatoria.

Las Asambleas de Socios se convocarán mediante anuncio publicado en la página de inicio del sitio web de la Cámara y por correo electrónico a todos los socios, usando para el efecto las direcciones proporcionadas por éstos. La convocatoria se realizará con por lo menos ocho (8) días de anticipación, entre los cuales no se contará ni el día de la

Av. 12 de Octubre N26 -97 y Lincoln,
Edif. Torre 1492, P.12, Of. 1203
Telf.: (593-2) 2986-625/6
Quito Ecuador

publicación ni el día en que tendrá lugar la Asamblea. En tal publicación constará, expresamente, el orden del día que regirá para la Asamblea General.

Art. 13.- Para que la Asamblea General pueda sesionar válidamente en primera convocatoria, deberá estar presente un número de socios cuyos votos representen al menos el cincuenta por ciento del total de votos válidos, según lo indicado en el Art. 8 del presente Estatuto.

De no existir el cuórum necesario, la Asamblea se instalará quince minutos más tarde, con el número de socios asistentes, particular que constará expresamente en la convocatoria.

Art. 14.- Presidirá las Asambleas Generales el Presidente del Directorio, a su falta, el Vicepresidente del Directorio. A falta de éstos, presidirá la Asamblea uno de los Directores presentes en orden al número de votos con los que fue electo. Actuará de Secretario el Presidente Ejecutivo de la Cámara o quien se designare para el efecto.

Art. 15.- Los socios que se hallaren en mora, por un plazo mayor de cuarenta y cinco días, en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias no podrán integrar la Asamblea General ni actuar en ella; sin embargo, podrán satisfacer tales obligaciones hasta el momento de instalarse la Asamblea.

Art. 16.- Las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos representados en la reunión y serán obligatorias para todos los socios, inclusive los ausentes y los disidentes. La votación será nominal.

Art. 17.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

a) Establecer la política general de la Cámara;
b) Conocer y resolver respecto del informe del Presidente del Directorio acerca de las labores cumplidas en el ejercicio económico que finaliza;
c) Conocer y resolver respecto del Balance General anual;
d) Expedir y reformar el Estatuto y el Reglamento Electoral de la Cámara;
e) Conocer y resolver respecto de los asuntos que fueren sometidos a su consideración por el Directorio;
f) Autorizar al Representante Legal la celebración de contratos que tengan por objeto la compraventa, la permuta de bienes inmuebles o la constitución de gravámenes sobre los mismos
g) Remover, por causas motivadas, a los miembros del Directorio; y,
h) Adoptar las demás resoluciones que se requieran en beneficio de la Cámara y las demás que le competan conforme este Estatuto y los reglamentos.

Av. 12 de Octubre N26 -97 y Lincoln,
Edif. Torre 1492, P.12, Of. 1203
Telf.: (593-2) 2986-625/6
Quito Ecuador

De cada sesión de Asamblea General se levantará el acta correspondiente, la misma que deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario que hubiesen actuado.

DEL DIRECTORIO

Art. 18.- El Directorio es el Órgano Ejecutivo de la Cámara. Su misión, es orientar, dirigir y ejecutar la política institucional.

Art. 19.- Los socios activos elegirán, en votación directa, unipersonal y secreta, doce Directores, sujetándose al Reglamento Electoral de la Cámara.

a) Para ser Director se requerirá ser afiliado activo; representante legal, o apoderado especial para tal efecto, de un afiliado activo de la Cámara. Una vez elegido, el Director deberá velar por los intereses generales de la industria.
b) El orden jerárquico de los Directores estará determinado por el número de votos que obtuvieren en las elecciones.
c) Los miembros del Directorio continuarán en sus funciones hasta que se posesione el nuevo Directorio. Las elecciones se realizarán el último viernes laborable del mes de junio de cada dos años. Los nombramientos respectivos serán emitidos y comunicados por el Presidente Ejecutivo a cada uno de los Directores elegidos dentro de los quince días siguientes a la fecha de su elección. Si por fuerza mayor o caso fortuito no pudieren cumplirse estas fechas, el Directorio en funciones resolverá lo que corresponda.
d) Los Directores durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos hasta por un período consecutivo, luego del cual deberá mediar al menos un período completo de dos años para volver a ser elegidos.
e) Para ser elegido Presidente y Vicepresidente, el Director deberá haber servido anteriormente como director en al menos un período completo de dos años.
f) En su primera reunión, el Directorio elegirá de entre sus siete Directores más votados, al Presidente y al Vicepresidente del Directorio, buscando interpretar y respetar el deseo de los socios expresado a través de las elecciones. Sin embargo, el número de votos obtenido no será un factor determinante. El Presidente y Vicepresidente elegido durarán dos años en sus funciones.
g) En caso de que no existan Directores dispuestos a asumir la Presidencia y Vicepresidencia que cumplan con los requisitos establecidos en este artículo, con decisión unánime de los Directores electos, se podrá eximir al Director postulado de estos requerimientos.
h) El Directorio estará integrado por: el Presidente y el Vicepresidente del Directorio, y diez Directores. El Directorio podrá instalarse con la presencia de seis de sus miembros. El cuórum deberá constatarse hasta quince minutos después de la hora fijada en la convocatoria para la reunión.

Av. 12 de Octubre N26 -97 y Lincoln,
Edif. Torre 1492, P.12, Of. 1203
Telf.: (593-2) 2986-625/6
Quito Ecuador

i) En caso de ausencia del Presidente del Directorio, presidirá la sesión el Vicepresidente, y a falta de éste, el Director presente que haya obtenido la mayor cantidad de votos y así sucesivamente.
j) En caso de ausencia no justificada de un Director a tres sesiones consecutivas, el Directorio podrá resolver la separación definitiva del Director renuente.
k) Siempre que el Director haya participado en las elecciones con poder de representación a nombre de una persona jurídica, esta última podrá solicitar al Directorio, por una sola vez por período estatutario de dos años, que trate la remoción del Director únicamente si éste ha sido trasladado en funciones a otro país o si ha terminado su relación laboral con la persona jurídica. La persona jurídica no podrá nombrar o sugerir su reemplazo.
l) En caso de una separación de un Director del Directorio por cualquier motivo, el Directorio nombrará un nuevo Director. El candidato a Director deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en este Estatuto y reglamentos aplicables para participar en las elecciones y ser elegido como Director. Para la designación, el candidato deberá contar con el voto afirmativo de al menos ocho Directores.

   Al ser nombrado, para efectos de jerarquía, el nuevo Director se considerará como el menos votado.

l) Un Director que se incorpore, por cualquier razón, al Directorio en el transcurso del período normal, terminará su mandato con los demás miembros del Directorio y el período parcial se entenderá como completo para efectos de interpretar la obligación de que medie al menos un período completo de dos años para volver a ser elegido.

Art. 20.- Las sesiones del Directorio y sus resoluciones observarán las siguientes disposiciones:

a) Las resoluciones del Directorio se adoptarán por mayoría simple exceptuando los casos especiales indicados en el Estatuto. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto dirimente.
b) De cada sesión se levantará un acta, que contendrá sumariamente lo tratado, hará referencia específica a las mociones que se presentaran, y al resultado de las votaciones. Si algún Director lo pidiese, se hará constar expresamente su opinión y/o voto. El acta deberá llevar la firma de quién la presidió y del Secretario. En el expediente, para cada sesión se archivará la respectiva lista de Directores asistentes. Las actas deberán ser aprobadas por los asistentes en la siguiente sesión del Directorio.
c) Los Directores no podrán delegar su voto.
d) Las reuniones del Directorio podrán celebrarse por medios telemáticos.

Av. 12 de Octubre N26 -97 y Lincoln,
Edif. Torre 1492, P.12, Of. 1203
Telf.: (593-2) 2986-625/6
Quito Ecuador

e) El Directorio podrá resolver asuntos específicos por correo electrónico. En esta modalidad se aplicarán los mismos criterios para adoptar resoluciones y se entenderá por cuórum el número total de respuestas de Directores recibidas dentro del plazo establecido. Para resolver por correo electrónico el Presidente del Directorio enviará a todos los Directores una comunicación en la que se detalle el asunto a tratar, la decisión a resolver y el plazo para hacerlo, el cual será de al menos tres días laborables.

Art. 21- Son atribuciones y deberes del Directorio:

a) Ejecutar la política general establecida por la Asamblea y administrar la Cámara.
b) Conocer y aceptar renuncias de los Directores.
c) Expedir los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Cámara y el de las comisiones permanentes y organizar la actividad de la Cámara, a excepción del Reglamento Electoral cuya aprobación y reforma es atribución de la Asamblea General.
d) Elaborar, expedir y velar por el cumplimiento del Código de Ética que deberá ser observado por todos los socios, Directores y funcionarios de la Cámara.
e) Velar por el cumplimiento del Estatuto y Reglamentos de la Institución y de las resoluciones de la Asamblea General y del propio Directorio.
f) Conocer y aprobar los estados financieros de la Cámara previo su presentación a la Asamblea.
g) Cultivar buenas relaciones y promover la mutua asistencia y colaboración con instituciones similares.
h) Sesionar ordinariamente una vez por mes, en el día y hora que se señalare; y extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente del Directorio o lo solicitare uno de los Directores.
i) Seleccionar y contratar al Presidente Ejecutivo y al Director Ejecutivo.
j) Asignar la representación legal, la representación judicial y extra-judicial, y la representación oficial de la Cámara al Presidente Ejecutivo, al Presidente del Directorio, al Vicepresidente del Directorio, o al Síndico, en cualquier combinación que estime pertinente.
h) Autorizar al Presidente Ejecutivo para que realice egresos que excedan de quince mil dólares de los Estados Unidos de América;
j) Nombrar las Comisiones que estime necesarias para el funcionamiento de la Cámara y establecer su composición y normas rectoras;
k) Admitir, rechazar, suspender o excluir a los socios de la Cámara, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias respectivas.
l) El Directorio podrá delegar la admisión de nuevos socios al Presidente Ejecutivo.
m) Nombrar a los funcionarios y empleados de la Cámara que considere necesarios, fijar sus remuneraciones y removerlos por justa causa, luego de haberlos oído. Los

Av. 12 de Octubre N26 -97 y Lincoln,
Edif. Torre 1492, P.12, Of. 1203
Telf.: (593-2) 2986-625/6
Quito Ecuador

cargos del Presidente Ejecutivo, Director Ejecutivo y Síndico son de libre nombramiento y remoción del Directorio;

n) Fijar las cuotas de ingreso, las ordinarias y las extraordinarias que deben pagar los Socios Activos;
o) Reformar y Codificar los Reglamentos de la Institución, con excepción del Reglamento Electoral;
p) Ejercer cualquier atribución que no estuviese expresamente conferida en el Estatuto a otro órgano de la Cámara.
q) Designar Auditor Externo de la Cámara, cuando lo considere conveniente; y,
r) Los demás que le confiera el Estatuto y los Reglamentos de la Institución.

DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

Art. 22.- Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo:

a) Velar por el cumplimiento de los fines de la Institución, cumplir con el Estatuto, los Reglamentos Internos y las Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
b) Ejercer las funciones que le haya asignado el Directorio.
c) Participar en las comisiones que el Directorio estime pertinente.
d) Presentar al Directorio de la Cámara un informe anual sobre la marcha de la Cámara;
e) Informar periódicamente a los socios de la Cámara sobre lo relacionado con la actividad minera y asuntos conexos que pudieran ser de interés para ellos en el campo específico de su actividad;
f) Autorizar los gastos y dar cuenta de ello al Directorio;
g) Contratar a la firma de auditoría externa designada por el Directorio, en caso de que este lo estimara necesario.
h) Velar y actuar, por sí o mediante delegado, en cuanto tenga relación con los derechos de los socios de la Cámara;
i) Delegar cualquiera de las atribuciones que le confiere este Estatuto al Director Ejecutivo
j) Dirigir la Administración de la Cámara, de manera eficiente y eficaz, toda vez que bajo su responsabilidad se encuentra todo el funcionamiento administrativo y el personal de la Institución;
k) Controlar el trámite de la correspondencia de la Cámara;
l) Controlar la eficiente recaudación de las cuotas y más ingresos que corresponda a la Cámara y cuidar que las cuentas de la Institución se lleven documentadamente;
m) Formar y cuidar el archivo de la Cámara y llevar en forma actualizada el censo de los socios;
n) Llevar los Libros de Actas de sesiones de Asambleas Generales y de Directorio.
o) Organizar y mantener un servicio de información y estadísticas para uso de los socios;

Av. 12 de Octubre N26 -97 y Lincoln,
Edif. Torre 1492, P.12, Of. 1203
Telf.: (593-2) 2986-625/6
Quito Ecuador

p) Asegurar que la contabilidad se lleve de manera ordenada y puntual, y de acuerdo con los principios de contabilidad que la autoridad correspondiente indique;
q) Mantener informado al Directorio sobre asuntos de interés para la actividad minera del país; y,
r) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio, de la Asamblea y de las Comisiones.

DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Art. 23.- Son atribuciones y deberes del Presidente del Directorio:

a) Reemplazar al Presidente Ejecutivo, en caso de que este se hallare ausente, imposibilitado o impedido con todas las prerrogativas, deberes y atribuciones contemplados en el artículo 22 el presente Estatuto hasta que el Directorio contrate su reemplazo. El Presidente del Directorio podrá delegar estas funciones a otros Directores, o a funcionarios de la Cámara.
b) Convocar y dirigir las Asambleas generales y sesiones del Directorio, conforme lo previsto en este Estatuto;
c) Presentar a la Asamblea General un informe anual sobre la marcha de la Cámara;
d) Ejercer las representaciones que el Directorio decida.
e) En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente del Directorio, el Vicepresidente del Directorio asumirá sus funciones y el Director Principal más votado asumirá la vicepresidencia.

DEL SÍNDICO

Art. 24.- Son funciones del Síndico:
a) Asesorar, patrocinar y defender los intereses de la Cámara en todos los asuntos legales;
b) Prestar sus servicios como Asesor Legal de la Asamblea General y del Directorio de la Cámara;
c) Emitir opinión escrita en todos los asuntos de orden legal que le fueren consultados en relación con la actividad de la Institución;
d) Realizar a nombre de la Cámara las gestiones legales que le fueren encomendadas por la Asamblea General, el Directorio, el Presidente del Directorio o el Presidente Ejecutivo.

CAPÍTULO IV
DE LAS FUENTES DE INGRESOS Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 25.- El patrimonio de la Cámara estará constituido por las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias; las donaciones; los créditos no reembolsables de los que

Av. 12 de Octubre N26 -97 y Lincoln,
Edif. Torre 1492, P.12, Of. 1203
Telf.: (593-2) 2986-625/6
Quito Ecuador

sea beneficiaria la Cámara, los honorarios que reciba por la prestación de servicios; y, los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título y los que se adquieran en el futuro.

Art. 26.- Los socios pagarán sus cuotas de ingreso y mensuales de acuerdo a las categorías establecidas en el Art. 5 del presente Estatuto y al Reglamento de Contribuciones respectivo.

CAPÍTULO V
RÉGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 27.- En caso de surgir controversias entre los socios de la Cámara, que no puedan ser resueltas por la vía del diálogo, éstas serán sometidas a resolución del Directorio cuya resolución deberá ser acatada de forma obligatoria por los socios involucrados. Para resolver controversias que surjan entre Directores o dentro del Directorio, éste designará una Comisión ad-hoc de al menos tres socios activos que no sean parte del Directorio. Las resoluciones deberán ser acatadas de forma obligatoria por los Directores.

CAPÍTULO VI
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 28.- Causas.- La Cámara podrá disolverse por decisión expresa de la Asamblea General, tomada en tres sesiones distintas convocadas para el efecto con al menos dos meses de diferencia y con el voto favorable de la mayoría calificada, por haber dejado de cumplir sus objetivos o por causas señaladas en la Ley.

Art. 29. Comité de Liquidación.- Para la disolución de la Cámara, la Asamblea General integrará un Comité de Liquidación, compuesto por tres socios activos.

Art. 30. Bienes.- Los bienes de la Cámara disuelta o su producto, una vez pagado el pasivo, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que serán seleccionadas por la última Asamblea General. En caso de disolución, los socios no tendrán derecho a título alguno sobre los bienes de la Cámara.

Art. 31. El Ministerio Sectorial al amparo de la Legislación vigente y de tener conocimiento y comprobarse incumplimiento de los fines y objetivos, impartirá normas y establecerá procedimientos que permitan regular todo el proceso de disolución y liquidación.

Av. 12 de Octubre N26 -97 y Lincoln,
Edif. Torre 1492, P.12, Of. 1203
Telf.: (593-2) 2986-625/6
Quito Ecuador

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32.- Las dudas sobre el alcance de cualquier disposición estatutaria serán resueltas de manera provisional por el Directorio, hasta que la Asamblea General determine la interpretación definitiva.

Art. 33.- El presente Estatuto podrá ser reformado por la Asamblea General, de conformidad con el Estatuto vigente, a solicitud del Directorio o de por lo menos los socios activos que representen el veinte y cinco por ciento (25%) del total de votos válidos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente reforma al Estatuto entrará en vigencia a partir de la expedición del Acuerdo Ministerial que la apruebe.

Una vez expedido el Acuerdo Ministerial aprobando la presente reforma del Estatuto, todos los reglamentos y demás documentos de la Cámara deberán adaptarse a su contenido.